TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174757

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 463 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO EUCALIPTUS - ADECUACIÓN AMBIENTAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA GLORIA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA DIANA LIZ VON KNOBLOCH BARBOZA, INDIVIDUALIZADA CON MATRICULA Nº H03/13744 Y PADRÓN Nº 2800, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 16 de Marzo de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Mesa de Entrada Nº 18790/16, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Hernán Lezcano CTCA I – 768, en el contexto del Proyecto "Loteamiento Eucaliptus - Adecuación Ambiental", Individualizada con Matricula Nº H03/13744 y Padrón Nº 2800, Ubicada en el Distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 185/17** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la superficie total de la propiedad es **7,67 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área a Lotear: 5,00 has. (65,18%), área Verde: 0,75 has. (9,77%), Calle: 1,86 has. (24,25%), Edificio Público: 0,02 has. (0,26%), Protección de Cauce Hídrico: 0,04 has. (0,54%).----------

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, según análisis multitemporal: No se detecta Cambio de Uso de Tierra durante la Vigencia de la Ley 2524/04; Declara como area verde el bosque de 0,75 has. equivalente al 9,77%; Cuenta con Protección de Cauces Hidricos 0,04 has.; Cuenta con el Art. 247 de la Ley Organica Municipal N° 3966/10; No Afecta Áreas Silvestre Protegidas según SINASIP, No Afecta a Comunidad Indígenas.----------

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 Deforestación Cero en la Región Oriental, la Ley Nº 4241/10, y su Decreto Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Resolución Nº 222/02 de Calidad de las Aguas en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años. El Area Boscosa del Loteamiento no podra realizar modificación durante la vigencia de la Ley N° 2524/04**"DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"** y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores.----------

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 174757** (ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete).----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales